



RESOLUCIÓN

EXENTA Nº 015/

REF.:

OTORGA EMPADRONAMIENTO PROVISORIO A ESTABLECIMIENTO QUE SE INDICA.

VIÑA DEL MAR,

1 3 ENE. 2010

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo Nº458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo Nº47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos Nº289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud ; la ley N°19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Informe Técnico de fecha 11 de Enero de 2010 de profesional de la institución y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 2209 de 23 de diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, en el artículo 4°, de la resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener la certificación o empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 3.- Que, el Jardín Infantil y Sala Cuna Particular, **"LILIPUT"**, ubicado en calle Merced Nº 277, comuna de Quillota, de esta región, representado legalmente por la Sra. Alexa Bertrán Cataldo, RUT Nº 15.063.765-1, ha dado cumplimiento parcial a los requisitos para obtener el empadronamiento que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha 11 de Enero de 2010.
- 4.- Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar el empadronamiento mediante resolución fundada de la Dirección Regional, y emitir el certificado de empadronamiento mencionado en el artículo 1°, de la citada resolución.

RESUELVO:

- 1.- Otorgase empadronamiento <u>PROVISORIO</u> por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional V región, al Jardín Infantil y Sala Cuna Particular "LILIPUT", ubicado en calle Merced Nº 277, comuna de Quillota, de esta región, por cuanto dicho local ha dado cumplimiento parcial a los requisitos para otorgar el empadronamiento, establecidos en el artículo 4°, de la Resolución Exenta Nº 2209 de 23 de diciembre del 2004, de Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha 11 de Enero de 2010, suscrito por la Sra. Juana Laport Vargas y Carmen Gloria Reyes, Educadoras de Párvulos Supervisoras de JUNJI.
- 2.- Emítase el correspondiente certificado de empadronamiento provisorio que se señala en los artículos 1° y 7° , de la resolución antes indicada, del Jardín Infantil y Sala Cuna Particular "LILIPUT", ubicado en calle Merced N° 277,

comuna de Quillota, de esta región, a contar de la presente resolución con una vigencia de **3 meses**, al cabo de los cuales deberá haber realizado la totalidad de los documentos solicitados en la Pauta de Fiscalización de fecha 11 de Enero de 2010. Este certificado tendrá la calidad de instrumento público y su adulteración dará lugar a las sanciones establecidas por la ley para el caso de adulteración de instrumento público.

- 3.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado, es de un total de 44 párvulos, distribuidos en 14 Lactantes y 30 párvulos en los Niveles Medio y/o Transición.
 - 4.- El citado establecimiento SI entrega alimentación en los niveles.
- 5.- El empadronamiento que se otorga a través de la presente resolución tendrá una vigencia de **3 meses**, a contar de la fecha indicada en el certificado de empadronamiento.
- 6.- El establecimiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la qué se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada de la Directora Regional V región, el empadronamiento otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.
- 7.- La presente resolución y el certificado de empadronamiento, deberán entregarse personalmente al representante legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío de ambos documentos, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva solicitud de empadronamiento.
- Si el empadronamiento fuese revocado, la Junta Nacional de Jardines Infantiles procederá a retirar el Certificado de Empadronamiento.

8.- Forman parte integrante de la presente resolución el Informe Técnico de fecha 11 de Enero de 2010, y todas las copias de los documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento, debidamente visadas por el profesional que suscribe dicho informe.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

> ABEJANDRA NIELSEN MOLINA DIRECTORA REGIONAL JUNIX VALPARAISO

ANM/EVM/JLV/CGR/tvn.

<u>Distribución</u> Interesado(a)

Unidad de Jardines Infantiles y Salas Cunas a terceros (DIRNAC).

DE

Unidad de Jardines Infantiles y Salas Cunas a terceros (V REGION). (2).

Departamento Técnico (DIRNAC)

Oficina de Partes.